



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre
Gaceta Oficial
Bahía de Caráquez – Ciudad Ecológica
Administración Municipal del Señor Doctor Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez

Año III

Bahía de Caráquez, Mayo 13 del 2014

Gaceta 035

Dirección: Bahía de Caráquez, calles Bolívar y Ascazubi (esquina)

Teléfono 052-692720

Web-site: www.sucre.gob.ec.

E-mail: alcaldia@bahiadecaraquez.com

SUMARIO:

“ORDENANZA DE ORNATO Y LÍNEA DE FÁBRICA DE LOS INMUEBLES A CONSTRUIRSE Y DE LOS CONSTRUIDOS DENTRO DE TODO EL CANTÓN SUCRE”

“ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA COMISION MUNICIPAL PERMANENTE DE LA MUJER Y LA FAMILIA”

“ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO, CUSTODIA, REGISTRO Y CONTROL DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE”

“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE PROTECCIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO Y LUGARES ARQUEOLÓGICOS DEL CANTÓN SUCRE”

“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FARMACIA MUNICIPAL DEL PATRONATO DE DESARROLLO SOCIAL DEL CANTÓN SUCRE”

“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO DE LOS BOSQUES Y MANGLARES”

“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL RUIDO EN EL CANTON SUCRE”

“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS OPERACIONES DEL TRANSPORTE DE VEHICULOS DE TRES LLANTAS A TRACCION HUMANA EN EL CANTON SUCRE”

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución del Estado vigente, determina que: "los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

Que, el artículo 264, en el inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los GADs, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el literal "h" del artículo 3 del COOTAD, establece:

"h) Sustentabilidad del desarrollo.- Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país";

Que, el artículo 54 literal, "m" del COOTAD: "Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización"; en concordancia con lo establecido en el literal "o" ibídem que dice: "Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres";

Que, el Art. 489- del COOTAD: Fuentes de la obligación tributaria.- Son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana:

a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcialmente;

b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y,
c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.

Que, el artículo 491 del COOTAD: Clases de impuestos municipales.- Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego; e,
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el artículo 492 del COOTAD: Reglamentación.- Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos;

Que, el artículo 565 del COOTAD: Otras normas tributarias aplicables.- Todas las normas tributarias que financien ingresos municipales mantendrán su plena vigencia;

Que, el artículo 576 del COOTAD: Carácter de la contribución de mejoras.- La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras;

Que, el artículo 577 del COOTAD: Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.-

Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente;

Que, el artículo 588 del COOTAD: Art. 588.- Costos que se pueden reembolsar a través de contribuciones por mejoras.- Los costos de las obras cuyo reembolso se permite son los siguientes:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración de la Municipalidad, que comprenderá: Movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato; d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- í) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra; y,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en los Arts. 7, 57 literal "d", y Art. 323 del

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA DE ORNATO Y LÍNEA DE FÁBRICA DE LOS INMUEBLES A CONSTRUIRSE Y DE LOS CONSTRUIDOS DENTRO DE TODO EL CANTÓN SUCRE.

Art. 1.- Toda persona natural o jurídica propietaria de un predio o inmueble dentro de la jurisdicción urbana del cantón Sucre, están obligados a obtener del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre la correspondiente línea de fábrica o permiso de construcción para realizar trabajos de edificación, ampliación, reparación y cerramientos dentro del espacio físico de su predio o inmueble.

Art. 2.- Toda construcción, ampliación, remodelación o reparación de edificios, casa-habitación; así como la construcción de muros y cerramientos deberá efectuarse con la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre en forma obligatoria, quien dará la respectiva línea de fábrica y deberá ser respetada bajo prevenciones de demolición en casos de desatención o incumplimiento, en razón de que dicha línea se lo hará cuidando las medidas adecuadas de higiene y salubridad en lo referente a instalaciones de los conductos de agua potable y alcantarillado; donde existan los servicios básicos.

Art. 3.- Ninguna persona natural o jurídica podrá efectuar obra alguna en las calles, plazas, parques de la ciudad; y, en sus parroquias urbanas y rurales, al menos que sean perentorias y exista la debida autorización por escrito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre previo al visto bueno del Departamento de Obras Públicas Municipal.

La solicitud será presentada por duplicado, la misma que contendrá: la dirección domiciliaria del peticionario, el tipo de construcción, costos de construcción y finalidad de la misma.

Art. 4.- Todas las construcciones señaladas en el Art. 2 que se efectúen dentro del perímetro urbano de la ciudad; de las parroquias urbanas y rurales del cantón, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- a) Deberán respetar la línea de fábrica; y,
- b) La altura mínima de la construcción será de acuerdo a las especificaciones contempladas en el plan de desarrollo urbano, emanado por la Dirección de Planificación Municipal.

Art. 5.- Toda persona que desee edificar, ampliar, remodelar, etc., un edificio o vivienda deberá presentar la solicitud dirigida al señor Director de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre, la misma que deberá ser en formulario de especie valorada; a la solicitud se deberá acompañar: a) Tres copias de los planos arquitectónicos en el caso de edificaciones hasta un piso; arquitectónico y estructurales en el caso de dos pisos; y, arquitectónico, estructurales, sanitarios y eléctricos en el caso de cuatro pisos en adelante. Dichos planos deberán estar firmados por los respectivos profesionales, en conjunto con la firma del propietario de la construcción; b) Localización de linderos de la propiedad, para lo cual se acompañará la respectiva escritura de propiedad legalmente registrada; c) Materiales a emplearse; y, d) Costo de la obra.

Art. 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre a través de la Dirección de Planificación previamente para la aprobación de la solicitud deberá estudiar los documentos y planos a fin de que reúnan requisitos indispensables de ventilación, alumbrado, higiene y en función de que se cumplan estos requisitos se procederá a autorizar la edificación, ampliación y remodelación, etc. Un edificio de tres pisos o más, deberá contar con seguridades contra incendio y escaleras de escape; además en las edificaciones públicas o afectadas al uso público están obligados los profesionales a incorporar las normas CONADIS-1NEN.

Art. 7.- Al autorizar la construcción de la obra, el Director de Planificación emitirá su informe entregándose una copia de este al interesado; y, la Jefatura de Rentas emitirá un título de crédito por este concepto, debiendo el interesado cancelar el valor del 2 por mil del costo total de la obra para la iniciación de esta.

Art. 8.- Para determinar la línea de fábrica a nivel de la vereda y bordillo, se pagará la suma equivalente al 5% del salario básico unificado para la concesión de: Ampliación, reparación o remodelación del correspondiente permiso y por concepto de estudio y aprobación de

planos, inspección de la construcción y aprobación final de la misma se pagará una tasa igual al valor de 2 por mil del costo total de la obra, incluidos materiales, mano de obra y dirección técnica.

Art. 9.- Los planos de las urbanizaciones aprobados por el MIDUVI a los que se refiere el artículo 510 literal b) del COOTAD, estarán exentos del pago de las tasas de aprobación de planos.

Art. 10.- El Departamento de Obras Públicas Municipal realizará inspecciones periódicas a las construcciones y cuando determine que las mismas están apartadas de las especificaciones contempladas en los planos y sugerencias del Departamento Municipal y que se cumpla con lo dispuesto en el informe señalado, el Municipio a través del Comisario Municipal, ordenará la paralización de la obra y sancionará al infractor con la multa del 1% del valor total de la obra por cada día de incumplimiento según el caso, sin perjuicio de ordenar al infractor a que se someta a nueva aprobación y trámite, según esta ordenanza.

Art. 11.- Se instituye la acción popular para denunciar las construcciones clandestinas, a las mismas que se les impondrá una multa equivalente al 5% del avalúo de la construcción, a toda persona que incurra en esta falta.

Art. 12.- Para la ocupación de la vía pública con materiales de construcción, el Departamento de Obras Públicas determinará el área a ocuparse y la Jefatura de Rentas emitirá los títulos de crédito que debe pagar por este concepto. El desalojo de los desechos de materiales es obligación del propietario de la construcción.

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre está facultado si fuere necesario para ordenar la demolición de toda construcción, reparación y remodelación de edificios que no cumplan con los requisitos contemplados en la presente ordenanza o que se encuentren obstruyendo el libre tránsito y servidumbre, que ofrezcan peligro para la salud e integridad física para los transeúntes y moradores. Para tomar la medida de demolición previamente se lo hará conocer por escrito al propietario de dicho inmueble, concediéndole un plazo de 30 días para que tome las medidas de seguridad o preceda a demoler por su cuenta.

El cobro de los trabajos de demolición lo hará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre por la vía coactiva de ser necesario.

Art. 14.- Las demoliciones efectuadas de las construcciones que contraviene esta ordenanza no darán derecho a reclamo de indemnización de ninguna clase. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre podrá ordenar la reparación o remodelación de los edificios cuando estime que los mismos puedan detener u obstaculizar el proceso urbanístico de la ciudad o de sus parroquias. En caso de que los propietarios no dieran cumplimiento con esta disposición, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal queda facultado automáticamente para iniciar los trabajos respectivos, cuyas costas serán a cargo del propietario más las multas correspondientes, de ser necesario por la vía coactiva.

Art. 15.- Los inmuebles o predios no edificados dentro de la ciudad o en la jurisdicción urbana deberán obligatoriamente estar limpios y realizar los cerramientos de bloque o malla viva, en predios calificados como comercial o residencial. Y fuera de la ciudad o en el sector rural del cantón deberán tener el predio limpio y construir una cerca viva con plantas de la zona, a esto se dará el plazo de un año a partir de la promulgación de la presente ordenanza.

En caso de que el propietario no cumpla con esta disposición, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre, cobrará una multa equivalente a un salario básico unificado, anual por no acatar estas disposiciones.

Art. 16.- Los propietarios de los lotes de terrenos tienen la obligación de mantener limpios sus predios, caso contrario la Municipalidad contratará una cuadrilla para este trabajo, y se emitirá el título de crédito correspondiente a su propietario con un recargo del 30%.

Art. 17.- Todos los propietarios de los predios edificados tendrán la obligación de mantener su construcción y su terreno limpio, la edificación con una buena fachada, buen estado y pintado. Además todo local comercial será de hormigón armado, si este es dentro de la ciudad; y, si al momento un local comercial

es de madera, se dará el plazo de un año al propietario para que construya de hormigón: los propietarios de locales comerciales no podrán utilizar las veredas como instalación de negocios que obstruyan el libre tránsito peatonal.

Art. 18.- La Municipalidad entregará a los propietarios de los locales comerciales, basureros; y, tendrán la obligación de cuidarlos y mantenerlos limpios en su presentación; en caso de pérdida, el propietario será responsable.

Art. 19.- Los propietarios de los locales comerciales tendrán obligación de tener un rotulo de identificación, mismo que estará colocado en una altura mínima de 2.10 metros hacia arriba.

Art. 20.- Los propietarios que tengan viseras en los locales comerciales, deberán ser colocadas en una distancia, desde la pared hacia afuera en un máximo de un metro.

Art. 21.- En los lugares públicos como: Edificios, parques, jardines, postes de luz, vallas, paredes, instituciones educativas e instituciones públicas en general, ningún partido o movimiento político podrá realizar sus propagandas. Si lo hicieran los responsables serán sancionados con una multa de cinco remuneraciones básicas unificadas; y, si reinciden la multa será de diez remuneraciones básicas unificadas; en caso de incumplimiento, a más de la sanción pecuniaria, el daño causado será reparado inmediatamente por el partido o movimiento político que lo ocasionare.

Art. 22.- La recolección de basura en la parte urbana se lo realizará a partir de las 08h00, y la ciudadanía tendrá la obligación de sacar de sus hogares los desechos, en una funda plástica o hermética, con esto ayudamos a mejorar la imagen y ornato del cantón.

Art. 23.- La Municipalidad por medio de la Comisaría en coordinación con la Policía Nacional, tendrá la obligación de hacer cumplir de acuerdo a la ley que: los karaokes, bares y discotecas no funcionen cerca de las entidades educativas y públicas, de acuerdo a la ley.

Art. 24.- La Municipalidad se encargará de la señalización urbana, los pasos cebra serán en cada esquina, se colocarán semáforos en los lugares más transitados y los conductores o

transportistas tendrán la obligación de respetar a los peatones y viceversa.

Art. 25.- Toda persona natural o jurídica que sean propietarios de predios o terrenos edificados, o no edificados dentro y fuera de la ciudad, tendrán la obligación de mantener limpias las veredas que le corresponde a su predio y de no hacerlo la Municipalidad lo hará y cobrará el costo de la limpieza más un 30% de recargo.

Art. 26.- Cualquier persona natural o jurídica que tratara de lotizar terrenos de su propiedad ubicados dentro de la jurisdicción cantonal, deberá previamente someter dicho proyecto a estudio y aprobación de la Municipalidad, de haber lugar mediante la respectiva ordenanza.

Art. 27.- Las personas naturales o jurídicas que causaren algún daño al ornato de la ciudad y cantón, que destruyeren la naturaleza, ecosistema y biodiversidad; además quienes dañaren los bienes de uso público, constituidos en: Parques, jardines, avenidas, casas, barriales, aceras y bordillos, y todo lo que se constituya como ornato dentro de la ciudad, serán sancionados con un salario mínimo vital unificado; y, en caso de reincidencia será multado con dos salarios mínimos vitales unificados.

Art. 28.- Los ciudadanos y ciudadanas que ensuciaren de alguna manera el ornato de la ciudad; y, quienes se encontraren libando, ingiriendo licor o consumiendo alguna sustancia psicotrópica, en los lugares de uso público, serán sancionados con el 10% de una remuneración básica unificada, y puesto a las órdenes de la autoridad competente para su juzgamiento.

Art. 29.- Los habitantes del cantón tendrán la obligación de exhibir la Bandera Nacional y del cantón, en las fechas cívicas y conmemorativas.

Art. 30.- Queda derogada toda ordenanza, reglamento o resolución que se oponga a la presente.

Art. 31.- La presente ordenanza entrará en vigencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en la web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Comisaria Municipal en coordinación con la Policía Nacional, el Ministerio del ramo, las autoridades cantonales y provinciales, se encargará de la aplicación y cumplimiento estricto de la presente ordenanza, en lo que se refiere al tema de la señalización vial urbana, hasta que el GADs asuma la competencia de la vialidad urbana establecida en la Constitución y en el COOTAD; una vez asumida la competencia la entidad municipal estructurará su Departamento de Planificación Vial, que se encargará del cumplimiento de las disposiciones legales establecidas.

SEGUNDA.- Todo cuanto no estuviere estipulado en la presente ordenanza y tuviere relación con estas disposiciones, se sujetarán a lo establecido en el COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los siete días del mes de Mayo del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA DE ORNATO Y LÍNEA DE FÁBRICA DE LOS INMUEBLES A CONSTRUIRSE Y DE LOS CONSTRUIDOS DENTRO DE TODO EL CANTÓN SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones Extraordinaria del 06 Mayo de 2014 y Ordinaria del 07 de Mayo de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 09 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA DE ORNATO Y LÍNEA DE FÁBRICA DE LOS INMUEBLES A CONSTRUIRSE Y DE LOS CONSTRUIDOS DENTRO DE TODO EL CANTÓN SUCRE**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 12 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los doce días del mes Mayo del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Mayo 12 de 2014- Lo certifico.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

Considerando

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador nuestro país sufrió un cambio en su paradigma jurídico en virtud del cual se constituyó en un Estado Constitucional, de Derechos y Justicia.

Que, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como garantía normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Sucre aprobó en las Sesiones Ordinarias realizadas los días 19 y 22 de Marzo de 2004, **LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA COMISION MUNICIPAL PERMANENTE DE LA MUJER Y LA FAMILIA;**

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de octubre de 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que derogó de manera expresa a la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en el ejercicio de sus funciones aprobó la ordenanza que regula las decisiones legislativas y actos normativos del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sucre, que fue publicada en la Gaceta Oficial No. 04, en la que se enumeran las comisiones permanentes del Concejo Municipal del Cantón Sucre, y en lugar de la comisión

permanente de la mujer y la familia se incluyó la de Igualdad y Género;

Que, es necesario derogar de manera expresa la ordenanza que crea y regula las atribuciones y funciones de la Comisión Municipal Permanente de la Mujer y la Familia, por contraponerse a lo dispuesto en la ordenanza que regula las decisiones legislativas y actos normativos del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sucre

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

Expide:

LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA COMISION MUNICIPAL PERMANENTE DE LA MUJER Y LA FAMILIA.

Art. 1.- Derogar de manera expresa la ordenanza que crea y regula las atribuciones y funciones de la Comisión Municipal Permanente de la Mujer y la Familia, por contraponerse a lo dispuesto en la ordenanza que regula las decisiones legislativas y actos normativos del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sucre, publicada en la gaceta oficial No. 04.

Art. 2.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los siete días del mes de Mayo del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA COMISION MUNICIPAL PERMANENTE DE LA MUJER Y LA FAMILIA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones: Extraordinarias del 06 y Ordinaria del 07 Mayo de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 09 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA COMISION MUNICIPAL PERMANENTE DE LA MUJER Y LA FAMILIA**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 12 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los doce días del mes Mayo del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Mayo 12 de 2014- Lo certifico.

**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Sucre**

Considerando

Que, el artículo 264 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias, territorio y en el ejercicio de sus facultades, expedirán ordenanzas;

Que, los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; que tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus

- competencias y jurisdicciones territoriales.
- Que,** el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribución del Concejo Municipal la de expedir ordenanzas en materias que son de su competencia;
- Que,** el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el trámite para la aprobación de ordenanzas;
- Que,** el Art. 79 del Libro IV del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas faculta a las entidades y organismos del sector público a establecer fondos fijos de caja chica con la finalidad de pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido;
- Que,** en el literal d) de la Norma de Control Interno No. 405-08 emitida por la Contraloría General del Estado determinan: "Caja chica institucional y proyectos programados. El uso de fondos en efectivo debe implementarse por razones de agilidad y costo. Cuando la demora en tramitación rutinaria de un gasto imprevisto y de menor cuantía pueda afectar la eficiencia de la operación y su monto no amerite la realización de una transferencia, se justifica la autorización de un fondo para pagos en efectivo destinado a estas operaciones";
- Que,** el Gobierno Cantonal de Sucre, discutió y aprobó en dos sesiones ordinarias realizadas los días 10 y 14 de marzo del 2005 la "ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO, CUSTODIA, REGISTRO Y CONTROL DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA";
- Que,** el Pago de gastos menores, requieren de una atención justa y oportuna, para

que permita un ágil y normal desenvolvimiento de las actividades de la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre;

- Que,** en la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre, se presentan dificultades para sufragar pagos urgentes de valor reducido;
- Que,** el Art. 165, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que los Organismos del Sector Público, pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas;
- Que,** la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ordena a los gobiernos autónomos descentralizados, actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial;

Por lo que en uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales; y, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE

ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO, CUSTODIA, REGISTRO Y CONTROL DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE".

CAPÍTULO I SECCIÓN I FINALIDAD OBJETIVOS

Art. 1.- La presente ordenanza regula los pagos por obligaciones previsibles pequeñas y urgentes a fin de no afectar la eficiencia de la

operación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Los objetivos de la presente ordenanza en relación al fondo fijo de caja chica, son los siguientes: Señalar procedimientos para la utilización del fondo fijo de caja chica, control y reposición; disminuir en lo posible el tiempo de trámite de pagos urgentes y de cuantía reducida, observando un adecuado control de gastos menores; y, determinar la atención de las necesidades urgentes que ocasionen gastos de menor cuantía.

SECCIÓN II MONTO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA

Art. 2.- Considerando los departamentos y direcciones existentes, se establece el fondo de caja chica en la suma de USD. 300,00 dólares de los Estados Unidos de América, a la expedición de esta ordenanza, fondo que deberá ser liquidado mes a mes.

Art. 3.- El valor del gasto con cargo al fondo fijo de caja chica, no podrá superar ser mayor al 30% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General, en dólares de los Estados Unidos de América más IVA.

SECCIÓN III RESPONSABILIDADES Y REPOSICIÓN

Art. 4.- La responsabilidad del manejo del fondo fijo de caja chica, estará a cargo de la Secretaría o Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre, quien será caucionado, de acuerdo a lo establecido en nuestro sistema jurídico.

Art. 5.- En caso de ausencia temporal, vacaciones, enfermedad, licencia u otros motivos del responsable del manejo del fondo fijo de caja chica, el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre, designará a la persona que lo remplace y levantará un arqueo de caja chica, mediante acta de entrega-recepción.

Art. 6.- Los egresos del fondo fijo de caja chica, deberán aplicarse conforme al presupuesto, para lo siguiente:

a) Para cubrir gastos de transporte de bienes y valores del Municipio que se produzcan dentro y fuera del cantón;

b) Para reproducción de documentos, envío de correspondencia, así como pago por llamadas telefónicas, en casos urgentes institucionales, cuando las líneas telefónicas sufran alguna avería en el Gobierno Municipal;

c) Únicamente para gastos menores de reparación y mantenimiento de equipos, bienes y otros, solo en casos emergentes, que no superen lo establecido en el artículo 3 de esta Ordenanza;

d) Para gastos menores de útiles de oficina;

e) Para gastos relacionados con la adquisición de repuestos, accesorios y mantenimiento de equipos que mantengan el carácter de imprevistos y/o urgentes y que no puedan pagarse regularmente por el sistema de transferencia; y,

Art. 7.- No podrá utilizarse el fondo fijo de caja chica para el pago de:

a) Servicios o gastos personales de los funcionarios;

b) Anticipo de viáticos y subsistencias;

c) Préstamos al personal;

d) Pago de fletes; y,

e) Gastos que no tengan el carácter de urgentes.

Art. 8.- En todos los gastos que se efectúen con cargo al fondo fijo de caja chica, deberá constar el visto bueno del Administrador o la Administradora del fondo de caja chica o quien haga sus veces, quien verificará que se adjunten facturas o notas de ventas autorizadas por el Servicio de Rentas Internas y de acuerdo a lo establecido en nuestro sistema jurídico.

Art. 9.- Toda solicitud de desembolso con cargo al fondo fijo de caja chica, por concepto de adquisición, deberá adjuntar la certificación del Guardalmacén Municipal, en la que se indica que lo solicitado no consta en stock en la

bodega de suministro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Art. 10.- Los documentos que sustenten el desembolso contendrán lo siguiente:

a) Nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre y el número del Registro Único de Contribuyentes;

b) Detalle de los bienes adquiridos o de los servicios recibidos o, en general, del objeto del gasto;

c) Precio unitario y total de los bienes o de servicios;

d) La firma del servidor que realice la compra y su sello, en caso de haber; y,

e) Lugar y fecha en que se efectúa el pago.

Art. 11.- Las facturas o notas de ventas serán extendidas por el beneficiario del pago, de conformidad con las normas del Reglamento de Facturación, emitido por el Servicio de Rentas Internas. Dichas facturas o recibos se agregarán a los comprobantes de egreso correspondientes, que tendrán numeración secuencial, de conformidad con lo que se establece en la ley, y en las normas técnicas de control interno.

Art. 12.- Todos los gastos serán de responsabilidad pecuniaria de quien maneje el fondo fijo de caja chica y de quien autorice el egreso. El funcionario que maneje la caja chica rendirá una caución equivalente al valor fijo del fondo.

Art. 13.- El o la responsable del manejo del fondo fijo de caja chica, solicitará la reposición correspondiente, una vez que la totalidad del gasto ascienda al sesenta por ciento del valor del fondo, previo la presentación del formulario correspondiente. La solicitud contendrá el visto bueno del responsable del fondo fijo de caja chica, y se adjuntarán los documentos originales respectivos, facturas, notas de venta, planillas, entre otros soportes que justifiquen el gasto realizado.

Art. 14.- Es estrictamente prohibido la utilización de los fondos de caja chica de gastos que no consten expresamente autorizados en

este reglamento. Por la infracción a esta prohibición será responsable personal y pecuniariamente el custodio, por el monto total del pago y de los perjuicios que causare a la Gobierno Municipal, sin perjuicio de las sanciones que puedan serles impuestas conforme a la ley.

Art. 15.- Control.- Para asegurar el uso adecuado de los recursos del fondo de caja chica, se realizaran arqueos periódicos sorpresivos a cargo de la dirección financiera y de la unidad de Auditoría Interna.

SECCIÓN IV SUSPENSIÓN DEL MANEJO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA

Art. 16.- El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre, inmediatamente suspenderá de las funciones del manejo del fondo de caja chica al responsable, si se comprobaren irregularidades en el manejo del fondo; por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 6 de la presente ordenanza.

SECCION V PROCEDIMIENTO PARA EL USO DE FORMULARIOS

Art. 17.- Se aprueban los formularios para el manejo del Fondo de Caja Chica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, que constan anexos a esta ordenanza y que forman parte de la misma.

Art. 18.- Para el manejo del fondo de caja chica la Dirección Financiera y Secretaria General, deberán contar obligatoriamente con los siguientes formularios:

a) **Formulario 1.-** este formulario debe utilizarse para tres fines:

- 1) Para que el responsable financiero, registre la apertura del Fondo de Caja Chica, con el correspondiente monto asignado.
- 2) Para que la Secretaria/o General, una vez consumido el 60% del Fondo solicite la reposición y registros contables o procedimientos tributarios que correspondan al Gobierno

Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Sucre.

- 3) Para que la Secretaria/o General solicite la liquidación del fondo al final del ejercicio fiscal, de conformidad con las directrices emitidas por el ente rector de las finanzas públicas. Los saldos del fondo previo a la liquidación deberán ser depositados en la cuenta de ingresos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre por parte de la Secretaria/o General.

- b) **Formulario 2.-** Este formulario será utilizado para los arqueos del Fondo de Caja Chica.

Art. 19.-Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza al Director Financiero, Secretaria General y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

Art. 20.- Los pagos con cargo a los fondos de caja chica serán autorizados por el Director Financiero Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno; Código Orgánico Tributario; Norma de Control Interno No. 405-08, emitida por la Contraloría General del Estado; Libro IV del Texto Unificado de la Principal Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas; Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.- Los gastos por concepto de Fondo Fijo de caja Chica, dentro de los cinco últimos días de cada mes, serán publicados en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre.

TERCERA.- La Dirección Financiera, obligatoriamente mantendrá disponibles los recursos, para la reposición del fondo fijo de Caja chica.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Queda derogada la Ordenanza que regula el manejo, custodia, registro y control de los fondos de caja chica, que fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias realizadas en los días 10 y 14 de marzo del 2005.

SEGUNDA.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia, a partir de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la Institución, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los siete días del mes de Mayo del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO, CUSTODIA, REGISTRO Y CONTROL DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones: Extraordinaria del 06 y Ordinaria del 07 de Mayo de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 09 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO, CUSTODIA, REGISTRO Y CONTROL DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 12 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los doce días del mes Mayo del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Mayo 12 de 2014- Lo certifico.

**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Sucre**

Considerando

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador nuestro país sufrió un cambio en su paradigma jurídico en virtud del cual se constituyó en un Estado Constitucional, de Derechos y Justicia;

Que, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como garantía normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre la que se encuentra la de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Sucre aprobó en las Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de Julio de 2010 y en la sesión Extraordinaria celebrada el día 31 de Julio de 2010 la **ORDENANZA DE PROTECCIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO Y LUGARES ARQUEOLÓGICOS DEL CANTÓN SUCRE**;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de octubre de 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que derogó de

manera expresa a la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, en el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre las que se encuentra la de fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón;

Que, en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, en el Cantón Sucre existen varias manifestaciones culturales que conforman los rasgos distintos, espirituales y materiales de su historia expresadas en edificaciones, restos arqueológicos, lugares y sitios de singulares características que manifiestan su propia identidad; proceso que debe ser preservado y revitalizado;

Que, la defensa del Patrimonio Cultural está íntimamente vinculada al auténtico desarrollo de los pueblos;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre debe implementar mecanismos de protección de las áreas donde existan vestigios Arqueológicos;

Que, es necesario actualizar esta ordenanza de acuerdo a la normativa vigente en nuestro país;

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE PROTECCIÓN DEL CENTRO

HISTÓRICO Y LUGARES ARQUEOLÓGICOS DEL CANTÓN SUCRE.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre resuelve crear la Comisión de Centro Histórico, lugares y sitios Arqueológicos del Cantón la misma que tendrá la obligatoriedad de cumplir hacer cumplir la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento, y demás disposiciones normativas vigentes en nuestro país.

AMBITO Y JURISDICCION

La delegación del control de cumplimiento de la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento, y demás disposiciones normativas vigentes en nuestro país, se refiere a las zonas declaradas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y la Comisión del Centro Histórico de la ciudad de Bahía de Caráquez, como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación en la delimitación realizada en el Cantón Sucre y sus parroquias, esta delegación se cumplirá a través de la comisión del Centro Histórico.

(A) DE LA COMISION DEL CENTRO HISTORICO.-

Art. 1.- La comisión de Centro y Sitios Históricos, es un organismo de carácter especial y técnico, que debe velar por el mantenimiento del Centro Histórico y áreas protegidas del Cantón Sucre en coordinación con su Municipio, deberá actuar conforme a la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento, y demás disposiciones normativas vigentes en nuestro país.

Art. 2.- La Comisión estará integrada con derecho a voz y voto, por los siguientes miembros:

- a)** El Alcalde, quien presidirá la Comisión o su delegado.
- b)** Un representante de las Juntas Parroquiales existentes en el cantón Sucre, designado por sus presidentes.
- c)** El Director de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

- d) Un representante de la ciudadanía con su respectivo suplente, designados por la ciudadanía en las asambleas correspondiente.
- e) El director del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural o su delegado.
- f) Un arquitecto local designado por el Colegio de Arquitectos de Manabí.

Los miembros de la Comisión desempeñaran sus funciones por el periodo que dure la administración Municipal.

Participarán en todas las sesiones con voz informativa el Comisario de Construcciones, el Procurador Sindico Municipal, el Jefe de Cultura y el Asesor Jurídico de INPC R4.

Art. 3.- Podrán también concurrir a las sesiones de la Comisión de Centro Histórico con voz informativa funcionarios municipales, delegados de las diferentes Instituciones Culturales del Cantón que acrediten su participación dentro de la actividad cultural, representantes de las Juntas Parroquiales, representantes de la Prensa y personas particulares que sean requeridos y autorizados por la Comisión según sea el caso a tratarse.

Art. 4.- Sera necesaria la presencia de por lo menos cuatro miembros para que la Comisión pueda sesionar, previa Convocatoria hecha por la Secretaria y con anticipación de por lo menos veinticuatro horas.

Art. 5.- Las decisiones se tomaran por mayoría de votos.

Art. 6.- Son atribuciones de la Comisión:

- a) Velar por el cumplimiento de la Ley de Patrimonio Cultural, su reglamento, y demás disposiciones normativas vigentes en nuestro país.
- b) Conocer e informar al Concejo Municipal de los planes, programas y proyectos que se desarrollen en el Centro Histórico de Bahía de Caráquez; en su área de protección y/o en su área de influencia.
- c) Conocer, resolver y aprobar de conformidad con esta ordenanza, los

anteproyectos definitivos, que el Estado la restauración, mantenimiento, remodelación, consolidación, sustitución, nuevas construcciones, etc., que se pretendan efectuar en las edificaciones y sitios urbanos comprendidos en el área de protección o en el área de influencia.

- d) Solicitar al Ministerio de Cultura la declaratoria como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado de las zonas, sitios, sectores, calles, edificios, elementos urbanos, detalles arquitectónicos de carácter público y privado, que por estas razones estipuladas por la Ley de patrimonio Cultural merezca su preservación que se encuentren o no incluidas en las zonas de protección del Cantón.
- e) Previa autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, permitir la realización de excavaciones arqueológicas y dictar las normas, conforme a las cuales deberán realizarse en predios ubicados en la zona del Centro y sitios Históricos delimitados o en otras del Cantón.
- f) Elaborar planes de acción, para la preservación y salvaguarda de las zonas de protección y ejecutado en forma programada de acuerdo a las políticas de preservación, en los elementos que conformen el Patrimonio Arquitectónico y Urbano del Cantón, en concordancia con los planes Nacionales de preservación y desarrollo.
- g) Regular el uso del suelo en el área de protección y su área de influencia, para que las actividades vitales y tradicionales no sean afectadas y distorsionadas por lo nuevos usos, especialmente aquellas que promuevan la especulación del suelo urbano o afectan el uso social del mismo.
- h) Recomendar al Concejo Municipal del Cantón Sucre sobre la necesidad de realizar las obras de reparación y

- consolidación, restauración o mantenimiento de elementos urbanos o arquitectónicos y para que mediante una excitativa se le conmine a los propietarios para que se tomen las medidas necesarias para que estos objetivos se cumplan.
- i) Arbitrar medidas que deberán cumplirse por parte de funcionarios y autoridades municipales, sobre asuntos y casos relacionados con la conservación del Patrimonio Cultural que revistan especial importancia.
 - j) Promover y auspiciar campañas de valoración y difusión sobre toda la importancia de los bienes patrimoniales de las áreas protegidas declaradas y del Centro Histórico de la Ciudad de Bahía de Caráquez y sus parroquias con relación a la política y el plan de acción que realiza el Concejo Municipal de Sucre.
 - k) Conjuntamente con AME y Ministerio de Coordinación de Patrimonio, generar espacios para el debate y la reflexión sobre el patrimonio cultural, buscando promover y auspiciar seminarios y programas de capacitación y formación para comunicadores sociales, funcionarios de instituciones públicas, dirigentes barriales y parroquiales y ciudadanía en general.
 - l) Promover la participación pública y privada, nacional e internacional para los incrementos de los Fondos de Preservación y Restauración de los centros y Sitios Históricos.
 - m) Coordinar con las instituciones Públicas y privadas para el cumplimiento de este fin.
 - n) Solicitar al Concejo Municipal del Cantón Sucre la suscripción de convenios con personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con el fin de emprender acciones tendientes a la preservación de los Centros Históricos y de las zonas declaradas como Bienes Culturales.

- o) Instrumentar los mecanismos de administración y control de las áreas históricas en sus niveles de revisión y aprobación de obras de construcción públicas y privadas a ejecutarse, el seguimiento y el control regular sobre la conservación del Centro Histórico.
- p) Cualquier otra que se requiera para el beneficio del Patrimonio Histórico, el mismo que será aprobado por la Corporación Municipal y remitido al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural Regional Manabí.

Art. 7.- De la Comisaría

- a) Las infracciones a las presente Ordenanza y Normativa serán sancionadas por el Comisario Municipal.
- b) El trámite y sanción de las infracciones se sujetaran al capítulo G (DE LOS INCENTIVOS Y SANCIONES) correspondientes de la presente Ordenanzas.

B) DE LA DELIMITACION DEL CENTRO HISTORICO.

Art.8.- Se adopta como delimitación del Centro Histórico de la de la Ciudad de Bahía de Caráquez de sus áreas protegidas del Cantón Sucre para efectos de su control y administración del mismo, la declaratoria realizada por el Ministerio de Cultura constante en el plano existente en la Dirección de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

Art.9.- Para efectos de administración y control del Centro Histórico por parte del Concejo Municipal se establece las siguientes categorías:

- a) **Arquitectura Monumental;** Son considerados los espacios urbanos y las edificaciones catalogadas como monumentos o edificios de primer orden de uso religioso, civil o militar que podrían destinarse para

equipamiento comunitario o usos administrativos , ministerios , municipios , hospitales, correos , cuarteles, religiosos: conventos , monasterios, iglesias , recolectas , o culturales como : colegios o escuelas. Les corresponde un grado de protección (primero) GP.1, es decir la conservación y la preservación manteniendo todas sus características originales y los aportes estéticos valederos realizados en el tiempo,, tendrán máximo control y total exigencia en el respeto de sus valores originales.

- b) **Arquitectura Relevante;** Son considerados los espacios urbanos y las edificaciones particulares con características tipológicas, morfológicas importantes que pueden haber sufrido transformaciones parciales, añadidos o cambios, y que ameritan la conservación de la estructura y de sus elementos formales , estos edificios admiten transformaciones para mejorar sus condiciones de habitabilidad y funcionamiento por necesidad funcional, especialmente si están dedicadas a vivienda, comercios u oficinas debiéndose observar las normas de preservación. Se requiere un grado de rehabilitación, remodelación, o restructuración y la utilización de las técnicas y materiales contemporáneos, con intervención reversible. Le corresponden un grado de protección (segundo) G.P.2 es decir de control y respeto al entorno tradicional, la altura y tipología actual.
- c) **Conjuntos Urbanos;** Son considerados los inmuebles con características expresivas y volumétricas singulares, que otorgan a la zona de la lectura arquitectónica homogénea, por lo general son áreas urbanas que articulan áreas de protección y respeto con las áreas edificadas que constituyen el área de primer orden. se requiere un grado de rehabilitación,

remodelación, o restructuración y la utilización de las técnicas y materiales contemporáneos, con intervención reversible.

- d) **Sitios y Lugares de relevancia arqueológicas.-** Serán consideradas como bienes patrimoniales todos y cada uno de los lugares y sitios dentro de la jurisdicción del Cantón Sucre en la que se requiere la protección y salvaguardas de los bienes patrimoniales.
- e) **Arquitectura tradicional Selectiva;** serán consideradas las edificaciones de uso domestico de vivienda destinadas para habitación dentro de los predios urbanos, los mismo que se selecciona de acuerdo a sus características arquitectónicas , estéticas y tipológicas con la finalidad de recuperar sus condiciones de habitabilidad realizando trabajos de rehabilitación , debiéndose tomar en cuenta los siguientes grados de intervención:

Grado 1.- Modificación condicionada.- Es la categorización que prevé la protección de la edificación que no podrá ser modificada y en las que solo se permite trabajos de conservación.

Grado 2.- Rehabilitación Recuperación.- permitirá eliminar volúmenes elementos estructurales decorativos y constructivos que estén en desacuerdo con la expresión fidedigna del inmueble. Considerara la reconstrucción de volúmenes, elementos estructurales que devolverán el valor original a la edificación.

Grado 3.- Protección solo en la Fachada y altura.- Inmuebles donde sus interiores han sido totalmente destruidos o cuyo nivel de deterioro haga lo imposible su recuperación, la fachada o fachadas deberán ser mantenidas como testimonio de su originalidad.

Ruina Histórica.

Son vestigios de construcciones en general con gran connotación histórica que obligan a su conservación. En esta categoría se permitirá trabajos de conservación.

Sustitución.

Son vestigios de construcciones en general que no habiendo reunido valores históricos o arquitectónicos obligan a ser reemplazadas por nuevas construcciones. Según las zonas donde se encuentren, serán las normativas municipales las que determinen las diferentes especificaciones de ocupación y diseño.

C. DE LOS TRABAJOS Y TIPOS DE INTERVENCIÓN EN LOS BIENES DEL CENTRO HISTÓRICO

Art.10.- Según los grados de protección establecidos, le corresponden los siguientes tipos de intervención.

- a) **Preservación:** es la intervención mediante la cual se toman las medidas tendientes a evitar daños o peligros potenciales de destrucción de todos los elementos arquitectónicos
- b) **Restauración:** es la intervención de carácter excepcional. Su finalidad es recuperar los valores estéticos, históricos y culturales de un monumento fundamentado en el respeto de los elementos antiguos de los documentos auténticos, devolviéndole sus características originales, debiendo respetarse, en caso de haberlas, las aportaciones que ha recibido la edificación a través del tiempo.

La restauración termina donde comienza lo hipotético y estará siempre acompañada de estudios arqueológicos e históricos del monumento.

- c) **Conservación:** es la intervención que permite el mantenimiento y cuidado permanente tanto de los elementos

monumentales como de los demás bienes de importancia histórico, artístico, y tipológico arquitectónico, etc. Incluido el ambiente en el que están situados. A fin de garantizar su permanencia.

- d) **Consolidación:** es la intervención con la finalidad de mantener la efectividad y continuidad de los diferentes componentes arquitectónicos que estén afectadas para garantizar su estabilidad. Será contemplada como una medida indispensable en los procesos de restauración y de acuerdo al caso podrá tener un carácter urgente.
- e) **Liberación:** es la intervención que permite rescatar las características arquitectónicas, tipológicas, pictóricas, etc., originales de un inmueble que por añadidos o aumentos, e intervenciones no compatibles a estas desvirtúan su composición original o atentan contra su estabilidad.
- f) **Reintegración:** es la intervención que permite la restitución de los elementos que por su grado de deterioro no hace factible su restauración debiendo ser identificables mediante su fichaje u otras medios que los diferencie de los originales. Se consideraran aspectos básicos; medidas, proporciones, relaciones, y materiales a emplearse, para que el elemento o su parte restituida, sin ser una recreación arquitectónicas, mantengan unidad visual en todos los aspectos con su estructura original.
- g) **Reestructuración:** es la intervención que se realiza con el fin de restituir las condiciones de resistencia y estabilidad de la totalidad de partes afectadas del monumento.
- h) **Reconstrucción:** Es la intervención que permite la devolución de todo un monumento o elementos perdidos o alterados de este, que por sus características o importancia histórica,

tipológica, estructural y espacial merecen ser recuperadas. Estas intervenciones denotaran su contemporaneidad y deberán ser reversibles a la estructura original.

- i) **Remodelación y Complementación Funcional:** Este tipo de intervenciones permitirá devolver y dotar de condiciones de habitabilidad perdida, deteriorada o nueva mediante adecuaciones de elementos de higiene y confort ambiental y espacial. Estas intervenciones denotaran su contemporaneidad y deberán ser reversibles a la estructura original.
- j) **Reubicación:** Será de carácter excepcional por razón de rescatar o mantener un monumento.
- k) **Demolición:** Son intervenciones de carácter puntual que permitirá edificaciones que rompan con la integridad del contexto urbano histórico.

Dentro de este grupo se han catalogado en forma preliminar aquellos edificios que de manera clara rompen con las características del tejido urbano en términos de ocupación y utilización del suelo, así como altura de edificación, y que deberán recuperar las características de homogeneidad de la estructura bajo los parámetros establecidos para las zonas en que se encuentran.

- l) **Nueva edificación:** En caso de sustitución de una anterior edificación refiriéndose además del caso de solares vacíos que afectan a la integridad del conjunto urbano. Al respecto se establece la normativa en términos de ocupación y utilización del suelo.

Para este caso deberán adoptarse los criterios y principios establecidos dentro de la arquitectura moderna tanto en planeamiento espacial, sistema constructivo y estructural, debiendo ceñirse, sin embargo a la normativa urbana correspondiente.

Se recomienda aprobar los planos se sustitución antes de la autorización de iniciar trabajos de cualquier tipo en una edificación.

m) **Protección al paisaje natural urbano:**

Las protecciones se cumplirán de acuerdo a las normativas ecológicas para evitar la contaminación y alteración del paisaje natural.

D) NORMAS GENERALES DE ACTUACION

Conforme lo prevé la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento y la normativa interna emitida por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural se establecen las normas generales a las cuales deben acogerse todos los estudios que presenten en este campo, y tienen el carácter de obligatorias.

Art. 11.- Por su valor histórico y artístico y ambiental, y por su homogeneidad e integridad arquitectónica urbana, se considera como conjunto monumental, es decir como monumento en sí mismo al Centro Histórico.

Art. 12.- Las edificaciones que aun estando en mal estado de conservación tengan valor patrimonial, no serán demolidas sino restauradas, respetando lo más fielmente posible las características formales originales de la zona en que se encuentren, así: usos, densidad, altura, ocupación y utilización del suelo.

Art.13.- En toda edificación objeto de conservación o restauración se mantendrán y consolidaran los elementos estructurales portantes, así como los elementos distribuidos, constructivos de interés, tales como: galenas, zaguanes, escaleras, patios, portales, bóvedas, techos, balcones, antepecho, pavimentos, ventanas, puertas, etc.

Art.14.- Se faculta al propietario para demoler total o parcialmente las edificaciones existentes en las áreas protegidas y que no consten en el inventario patrimonial, aun cuando no amenacen de ruinas, cuando por sus características de área y de frente mínimo de lote, no merezcan ser conservadas; pero previamente a efectuarse la demolición de

acuerdo a lo previsto en la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento, se obtendrán autorización de la Comisión de Centro Histórico, y el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural Regional 4.

Art. 15.- Cuando las condiciones de los edificios no correspondan a las características normativas establecidas respecto a: frente, fondo, áreas y usos admitidos. Se permitirán la integración de unidades tipológicas adyacentes.

La integración podrá dar lugar a una o más unidades dotadas de todos los servidores, pero deberá mantener armonía e integración en las características arquitectónicas y tipológicas de cada una de las edificaciones adyacentes.

Art.16.- Para el caso de edificaciones que se encuentren parcialmente dañadas que amenacen ruinas, su restauración se hará integrando las partes o elementos que faltaren procurando a través de documentos, planos, fotografías, descripciones, etc., redefinir el estado estructural y tipológico arquitectónico anterior a daños sufridos.

Art.17.- Serán obligatoriamente demolidas, previa resolución de la Comisión de Centro Histórico, las alteraciones a los planos de las edificaciones aprobadas por el Municipio de Sucre y el INPC-R4, este es los añadidos efectuados que por su características de altura, coeficiente de ocupación y utilización del suelo, sistema constructivo y planeamiento tipológico rompan con la fisonomía homogeneidad y estructura formal del Centro Histórico.

Art.18.- De existir en los edificios objeto de restauración elementos añadidos de época recientes serán eliminados, a menos que tengan interés respecto al valor histórico tipológico de la edificación de tal manera que se constituyan en valores agregados, se admitirá la incorporación de elementos necesarios para dotar a la edificación de condiciones de higiene, tales como: instalaciones sanitarias, ventilación, etc., siempre que no afecten a la estructura y

tipología del edificio y sean posibles de revertirse.

Art.19.- En las áreas de preservación se autorizara la construcción de nuevas edificaciones en solares vacios, cuando se trate de integrar lotes a edificaciones adyacentes o cuando la nueva edificación reemplace un edificio que pueda o deba ser demolido, siempre que la nueva edificación se ajuste a la integridad correspondiente para la zona en que se encuentre el predio y a las características tipológicas, formales y estructurales de las edificaciones del sector circundante.

Art.20.- Antes de realizar obras nuevas de conservación, restauración o reconstrucción, en el área del Centro Histórico, se deberá presentar el anteproyecto y con los criterios que la Comisión emita, se presentara el proyecto definitivo con base a la normativa definida.

Art.21.- Los usos de las edificaciones del Centro Histórico corresponderán a la tipología y estructura del sector del planeamiento circundante. Se registra por las disposiciones para los sectores de protección histórica establecidas en esta Ordenanza.

Art.22.- En caso de no existir un plan de protección con el registro o inventario de cada una de las edificaciones consecuentemente, el grado de protección establecido según su importancia arquitectónica y hasta que este plan exista, se procederá a clasificar aquellos edificios que han solicitado permiso de intervención según el consenso unánime de los miembros de la comisión del Centro Histórico, previo informe de los técnicos municipales en el caso de existir dudas de dicha clasificación se remitirá al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, quien será el Último dirimente.

Art.23.-En la zona del Centro Histórico no se podrá realizar ningún trabajo, ni interno ni externo, sin la correspondiente autorización de la Comisión de Centro Histórico.

El uso y adecuación a los inmuebles estará reglamentado con base a la normativa definida

por la Comisión del Centro Histórico emita las NORMAS DE INTERVENCIÓN.

E) CONDICIONES DEL VOLUMEN

Art.24.- Las edificaciones de nueva planta deberán respetar las normas arquitectónicas que constan en las Ordenanzas pertinentes y se refieren a:

- a) Coeficientes de ocupación de suelo;
- b) Coeficientes de utilización de suelo;
- c) Altura de cornisa en integración con las edificaciones adyacentes y el perfil de las manzanas
- d) Altura y plantas bajas y altas, formas volumétricas, proporción de vanos llenos y vacíos, texturas, colores y utilización de materiales modernos y tradicionales sobre la base de un diseño nuevo integrado.

F) DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACION

Art.25.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre autorizara los proyectos de preservación, conservación, restauración y rehabilitación urbana y arquitectónica en el ámbito de sus ordenanzas y de la Ley de Patrimonio Cultural a través de la Comisión de Centro Histórico.

Art.26.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre pondrá en conocimiento del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural los informes finales de las investigaciones realizadas, copias de las fichas de inventarios para su complementación, cambios a ordenanzas existentes o nuevas ordenanzas y copias de planes reguladores y proyectos urbanos que afecten de planes reguladores y proyectos urbanos que afecten a las áreas declaradas.

Art.27.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, a través de sus áreas técnicas, asesorará, supervisará y evaluará los proyectos de inventario, preservación, conservación, restauración, rehabilitación y reconstrucción de los bienes patrimoniales tangibles inmuebles.

Art.28.- Las Fachadas y más parámetros visibles (culatas) de los inmuebles deben ser tratados y mantenidos al igual que las partes visibles desde los patios, las que serán pintadas y mantenidas cuidadosamente.

Art.29.- La disposición anterior deberá cumplirse anualmente, para lo cual el Comisario Municipal notificará a los propietarios con la debida oportunidad.

Art.30.- Las características y colores de las fachadas serán establecidas en el reglamento aprobado para el uso del color y materiales en las edificaciones del Centro Histórico.

Art.31.- La ocupación de vías en el área del Centro Histórico, así como la instalación de mobiliario urbano será determinada por la Dirección de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial en coordinación con los organismos tanto municipales como locales que tengan relación con la materia.

Art.33.- Es obligación para los propietarios mantener en todos los solares no edificados que se hallan ubicados dentro del Centro Histórico el respectivo muro ornamental de cerramiento frontal. La infracción a esta disposición será sancionada con el máximo de rigor por el Comisario Municipal.

G) DE LOS INCENTIVOS

Art.34.- Con el objeto de que se cumpla con lo prescrito en el **artículo 21 de la Ley de Patrimonio Cultural**, la Comisión de Centro Histórico a través la Dirección de Planificación Territorial receptorá anualmente las peticiones de los propietarios de los inmuebles que ameritan ser beneficiados con exoneraciones e incentivos por trabajos de restauración y manteamientos, copias de las mismas se remitirán al INPC, para poder actuar de acuerdo al **Art. 70 del reglamento de la Ley de Patrimonio Cultural**, que menciona la necesidad de proceder de acuerdo al informe del Director Nacional del Instituto mencionado.

Art.35.- La comisión de Centro Histórico elaborara anualmente el inventario de los edificios de construcciones a su juicio merezcan

sr considerados por el Concejo como beneficiarios de los incentivos contemplados en el **Art. 21 de la Ley de Patrimonio Cultural** y el Art. 1 Decreto Ejecutivo 1376 Reformatorio de la Ley de Régimen Municipal, premios ornato que serán entregados a los propietarios , proyectistas y constructores de obras de restauración o edificaciones nuevas integradas en el área de interés histórico o su área de influencia o respeto que serán otorgados en sesión solemne del Concejo Municipal.

Art.36.- Las infracciones a las disposiciones del presente título serán juzgadas por el Comisario Municipal en la forma establecida en la Constitución y la ley.

Art.37.- Las edificaciones que por manifestar mera intención, incuria o descuido, son destruidas, deberá obligarse a su reconstrucción de acuerdo a las características tipológicas, estructurales y constructivas preexistentes. De no cumplirse con la iniciación de los trabajos dentro de un plazo que determine la Comisión de Centro Histórico, no menor de 90 días, se iniciara el trámite de expropiación con sujeción a lo que determina la ley.

Art.38.- Las sanciones serán impuestas, según el caso, al propietario del inmueble, establecimiento o negocios en la persona de su representante legal y a los técnicos y obreros que resultaren culpables en la realización de las infracciones.

H) DISPOSICIONES GENERALES.

Art.39.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre a través de la comisión, realizará inspecciones permanentes de los bienes patrimoniales inmuebles individuales así como de los que se encuentran en áreas históricas declaradas Patrimonio Cultural, para que en caso de violación a la Ley de Patrimonio Cultural comunique en forma inmediata al Instituto de Patrimonio Cultural sobre estos hechos para que proceda a tomar las acciones legales correspondientes , conforme a lo dispuesto en los artículos 83, 84, 85 y 86 del Reglamento General de la Ley de

Patrimonio Cultural , sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que se encuentren contempladas en la ordenanza Municipal.

Art.40.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre deberá actualizar periódicamente la ordenanza de protección de los bienes tangibles inmuebles su jurisdicción, en la que deberá constar el marco jurídico vigente.

Art.41.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre difundirá el Patrimonio Cultural inmueble de su jurisdicción a través de exposiciones referentes al proceso de preservación, mantenimiento, conservación, restauración, rehabilitación, remodelación o reconstrucción de bienes culturales inmuebles a través de maquetas, planos, fotografías, detalles constructivos, entre otros, así como publicaciones y otros medios audiovisuales sobre los valores patrimoniales.

Art.42.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre organizará, previa la programación correspondiente, conferencias, congresos, mesas, rondas, talleres, seminarios y otros eventos, con el fin de promocionar el valor del Patrimonio Cultural edificado. Los resultados y conclusiones se pondrán en conocimiento del Instituto Nacional del Patrimonio Cultural.

Art.43.- DISPOSICION DEROGATORIA.- Derogase todas aquellas ordenanzas y otras normativas que se hubieren expedido en ésta Municipalidad que se opongan a las disposiciones de ésta ordenanza.

Art.44.- DISPOSICION FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los siete días del mes de Mayo del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE PROTECCIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO Y LUGARES ARQUEOLÓGICOS DEL CANTÓN SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones: Extraordinaria del 06 y Ordinaria del 07 de Mayo de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 09 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE PROTECCIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO Y LUGARES ARQUEOLÓGICOS DEL CANTÓN SUCRE**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 12 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a

los doce días del mes Mayo del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Mayo 12 de 2014- Lo certifico.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

Considerando

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador nuestro país sufrió un cambio en su paradigma jurídico en virtud del cual se constituyó en un Estado Constitucional, de Derechos y Justicia;

Que, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como garantía normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y se dispone además que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales.

Que, en los artículos 7 y 57 a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que el ejercicio de la facultad normativa de los concejos municipales, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Sucre aprobó en dos sesiones ordinarias celebradas el día 18 y 26 de Septiembre del año 2007, **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FARMACIA MUNICIPAL DEL PATRONATO DE DESARROLLO SOCIAL DEL CANTÓN SUCRE.**

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

Expide:

ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FARMACIA MUNICIPAL DEL PATRONATO DE DESARROLLO SOCIAL DEL CANTÓN SUCRE.

Art 1.- Dentro del orgánico funcional del Patronato Municipal de Desarrollo Social del Cantón Sucre, incorpórese el funcionamiento de la farmacia municipal del Cantón Sucre (FUMAPADES), la cual se regirá por las normas del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente ordenanza, las disposiciones de los reglamentos internos generales y específicos, que se expidan y demás normas jurídicas aplicables.

Art. 2.- **Ámbito de acción y competencia.-** La Farmacia Municipal del Patronato de Desarrollo Social, dependerá administrativa y económicamente del Patronato Municipal de Desarrollo Social del Cantón Sucre y ejercerá su acción en la jurisdicción del cantón Sucre, Provincia de Manabí, teniendo competencia para todo lo relacionado con la compra-venta de medicamentos.

Esta farmacia funcionará en la ciudad de Bahía de Caráquez en el lugar donde lo designe la señora Presidenta del Patronato; y, podrá crear otras oficinas en el resto de parroquias del cantón de acuerdo a las necesidades existentes.

Art 3.- **Objetivos, misión y visión.**

Objetivo general.- Comprar y vender medicamentos a precios razonables que le permita desarrollar una autogestión administrativa, financiera y de control con eficiencia y eficacia. Además de constituirse en un servicio comunitario, que beneficie con medicina a precios accesibles y populares, y en algunos casos exonerar del pago de dicha medicina a los habitantes

que no cuenten con los recursos necesarios, previo evaluación social.

Objetivos específicos.-

- Beneficiar a los ciudadanos de escasos recursos del cantón Sucre, con medicamentos, los mismos que tendrán un valor del 10% menor al precio de venta al público o precios de mercado.
- Brindar en su etapa inicial medicamentos con el 50% de descuento a 100 beneficiarios a todo el cantón escogidos mediante una evaluación social y entrega de una credencial que les acredita como beneficiarios o afiliados al Patronato Municipal. FUMAPADES incrementará el número de exonerados anualmente de acuerdo con las utilidades que se generen por concepto de venta.
- Beneficiar a los trabajadores eventuales de aseos de calle y recolección de basura de la municipalidad del cantón Sucre y su familia con la exoneración total del pago por la medicina, previo diagnóstico del doctor (a) del Patronato Municipal. Solo serán beneficiarios con la exoneración los hijos y esposa del trabajador eventual.
- Ampliar el servicio de la FUMAPADES en todas las parroquias del cantón de acuerdo a las proyecciones que se tengan.
- Incrementar el nivel de ventas buscando socios y lugares estratégicos para descentralizar el servicio de la farmacia municipal
- Seleccionar proveedores, productores directos de medicamentos y diseñar estrategias de marketing para enfrentar a un mercado cada vez más competitivo

Misión de la farmacia municipal del Patronato de desarrollo Social FUMAPADES

Comprar y vender medicamentos de varias casas farmacéuticas y genéricos a precios razonables convirtiendo en un auténtico servicio a los ciudadanos del cantón Sucre.

Visión de la FUMAPADES.- convertirse en una farmacia modelo en atención popular y servicio al cliente.

Art 4.- **Atribuciones y deberes de la FUMAPADES.-**

Para el cumplimiento de sus objetivos son atribuciones y deberes de la FUMAPADES, la administración de la farmacia municipal de la ciudad de Bahía bajo la dependencia del Patronato de Desarrollo Social, para ello, deberán:

- a) Definir una organización eficaz y eficiente para atender a los clientes

- b) Establecer precios razonables de los medicamentos que le permitan competir con el mercado.
- c) Ampliar el servicio de la FUMAPADES en todas las parroquias del cantón, siempre que las proyecciones económicas lo permitan.
- d) Optimizar al máximo los recursos humanos, económicos y materiales para bajar el nivel de los gastos.
- e) La Presidenta del Patronato podrá conformar las áreas administrativas estrictamente necesarias para el funcionamiento de la farmacia municipal
- f) Recaudar e invertir correcta y legalmente los fondos que el directorio del Patronato de Desarrollo Social asigne para la farmacia.
- g) Cumplir con las disposiciones sanitarias, tributarias y de control.
- h) Coordinar con otras instituciones la ejecución de proyectos sociales.
- i) La presidenta del Patronato Municipal podrá contratar los servicios de administración financiera, contable, comercialización, fiscalización y otros servicios que se requieran para el funcionamiento de la farmacia municipal.
- j) El Patronato Municipal supervisará y fiscalizará las actividades de las personas que realicen las adquisiciones de los medicamentos y la administración en general de la farmacia municipal.

**CAPITULO II
DE LA ADMINISTRACION Y ESTRUCTURA
TITULO I**

DE LA ADMINISTRACION

Art. 5.- Administración.- Estará a cargo del Jefe de Farmacia.

**TITULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGANICA FUNCIONAL**

Art 6.- La estructura de la farmacia municipal del Patronato de Acción Social (FUMAPADES) estará acorde con los objetivos y actividades que le componen, para lo cual el Patronato de Acción Social determinará el personal que se requiere para su funcionamiento.

**TITULO III
DEL JEFE DE FARMACIA**

Art 7.- Nombramiento del Jefe de Farmacia.- El Jefe de Farmacia será nombrado por la Presidenta del Patronato Municipal, de entre los empleados que a la actualidad se encuentran trabajando dentro de dicha institución, siempre y cuando tenga el perfil que se necesita para este fin, en caso de no contar

con una persona idónea, la presidenta del patronato procederá a contratar.

Art. 8.- El jefe de farmacia es el responsable ante el directorio y la Presidenta del Patronato Municipal por la gestión administrativa de la (FUMAPADES), para lo cual tendrá los deberes y atribuciones suficientes para formularlos programas y planes de acción, ejecutarlos, verificar su cumplimiento e informar al director y la presidenta del patronato municipal

Art. 9.- Requisitos.- El jefe de farmacia en caso de ser nombrado de entre los empleados que laboran actualmente en la farmacia, deberá tener capacidad y experiencia en el ejercicio de actividades a fines, y reunir las demás condiciones de idoneidad que establezca la ley.

En caso de ser contratado, deberá tener perfil profesional en administración, contabilidad o profesión a fin.

El jefe de farmacia deberá ser caucionado, tal y como lo determina la ley.

Art 10.- Deberes y atribuciones del Jefe de Farmacia.- son deberes y atribuciones del jefe de farmacias:

- a) Cumplir y hacer cumplir las políticas y metas establecidas por el directorio y la Presidenta del Patronato Municipal de Desarrollo Social del Cantón Sucre, observando leyes, ordenanzas y reglamentos;
- b) Administrar la farmacia, cotizar el precio de los medicamentos y en caso de compras de medicinas la Presidenta del patronato conjuntamente con el señor jefe de farmacia, suscribirán a nombre de la FUMAPADES todos los actos y contratos que fueren necesarios de acuerdo con las leyes, reglamentos y resoluciones.
- c) Presentar las proyecciones financieras de mediano y largo plazo para conocimiento y aprobación de la presidenta del patronato y demás miembros del directorio.
- d) Informar a la presidenta del patronato de desarrollo las gestiones administrativas, financieras y comerciales de los trabajos ejecutados y de las situaciones de los proyectos.
- e) Velar por la adecuada administración de los recursos humanos, materiales y tecnológicos de la farmacia de acuerdo a la ley.
- f) Someter a consideración de la presidenta del patronato hasta el 31 de enero de cada año los balances del ejercicio anterior;
- g) Formular los proyectos de ordenanzas, reglamentos e informes para someterlos a

consideración del consejo cantonal de Sucre, previo informe favorable del directorio de Patronato Municipal;

- h) Actuar en el Concejo Cantonal de Sucre con voz informativa.
- i) Solicitar auditoría interna de la municipalidad la realización de exámenes especiales, o auditorias cuando a su juicio existan circunstancias que así lo requieran o ameriten o cuando el directorio o la presidenta lo determinen; y,
- j) Las demás que le confiera el directorio del patronato, las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes.

Art 11.- Subrogación.- La Presidenta del Patronato encargará el encargo a uno de los funcionarios de la farmacia por periodos de tiempo inferiores a 20 días consecutivos, en caso de ausencias mayores, la Presidenta del Patronato Municipal designará al subrogante

TITULO III FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA FARMACIA

Art 12.- La farmacia municipal funcionará con los fondos que el directorio del Patronato de Desarrollo Social le asigne para la farmacia.

Art 13.- Fuentes de ingreso.- Son fuentes de ingreso de la farmacia:

- a) Ingreso de ventas.
- b) Los aportes económicos y de bienes que le asigne el Directorio del Patronato Municipal.
- c) Donaciones.- Dichas donaciones podrán ser vendidas, a un precio simbólico, siempre que exista una autorización de venta por parte de los donantes.
- d) Otros ingresos.

Todo ingreso económico por concepto de la farmacia ingresara al fondo de ingresos del Patronato Municipal.

TITULO V DISPOSICIONES GENERALES

Art 14.- La farmacia se ceñirá en el cumplimiento de sus funciones a las estipuladas en la presente ordenanza y a los reglamentos que se expidiere; y no podrá desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos, ni destinar parte alguna de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en la ordenanza.

Expresamente le está prohibido:

- a) Condonar obligaciones a su favor;
- b) Exonerar total o parcialmente del pago por concepto de compra de medicamentos a

las personas que no presenten su carnet de Afiliados al Patronato.

Art 15.- DEROGATORIAS Y REFORMAS.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y reglamentos que se contrapongan a esta ordenanza.

Art. 16.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los siete días del mes de Mayo del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FARMACIA MUNICIPAL DEL PATRONATO DE DESARROLLO SOCIAL DEL CANTÓN SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones Ordinarias del 30 de Abril de 2014 y 07 Mayo de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 09 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FARMACIA MUNICIPAL DEL PATRONATO DE DESARROLLO SOCIAL DEL CANTÓN SUCRE**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 12 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los doce días del mes Mayo del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Mayo 12 de 2014- Lo certifico.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

Considerando

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador nuestro país sufrió un cambio en su paradigma jurídico en virtud del cual se constituyó en un Estado Constitucional, de Derechos y Justicia;

Que, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como garantía normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y se dispone además que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales.

Que, en los artículos 7 y 57 a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que el ejercicio de la facultad normativa de los concejos municipales, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos

descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Sucre aprobó en dos sesiones ordinarias celebradas el día 18 y 26 de Septiembre del año 2007, **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FARMACIA MUNICIPAL DEL PATRONATO DE DESARROLLO SOCIAL DEL CANTÓN SUCRE.**

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

Expide:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FARMACIA MUNICIPAL DEL PATRONATO DE DESARROLLO SOCIAL DEL CANTÓN SUCRE.

Art 1.- Dentro del orgánico funcional del Patronato Municipal de Desarrollo Social del Cantón Sucre, incorpórese el funcionamiento de la farmacia municipal del Cantón Sucre (FUMAPADES), la cual se regirá por las normas del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente ordenanza, las disposiciones de los reglamentos internos generales y específicos, que se expidan y demás normas jurídicas aplicables.

Art. 2.- Ámbito de acción y competencia.- La Farmacia Municipal del Patronato de Desarrollo Social, dependerá administrativa y económicamente del Patronato Municipal de Desarrollo Social del Cantón Sucre y ejercerá su acción en la jurisdicción del cantón Sucre, Provincia de Manabí, teniendo competencia para todo lo relacionado con la compra-venta de medicamentos.

Esta farmacia funcionará en la ciudad de Bahía de Caráquez en el lugar donde lo designe la señora Presidenta del Patronato; y, podrá crear otras oficinas en el resto de parroquias del cantón de acuerdo a las necesidades existentes.

Art 3.- Objetivos, misión y visión.

Objetivo general.- Comprar y vender medicamentos a precios razonables que le permita desarrollar una autogestión administrativa, financiera y de control con eficiencia y eficacia. Además de constituirse en un servicio comunitario, que beneficie con medicina a precios accesibles y populares, y en algunos casos exonerar del pago de dicha medicina a los habitantes que no cuenten con los recursos necesarios, previo evaluación social.

Objetivos específicos.-

- Beneficiar a los ciudadanos de escasos recursos del cantón Sucre, con medicamentos, los mismos que tendrán un valor del 10% menor al precio de venta al público o precios de mercado.
- Brindar en su etapa inicial medicamentos con el 50% de descuento a 100 beneficiarios a todo el cantón escogidos mediante una evaluación social y entrega de una credencial que les acredita como beneficiarios o afiliados al Patronato Municipal. FUMAPADES incrementara el numero de exonerados anualmente de acuerdo con las utilidades que se generen por concepto de venta.
- Beneficiar a los trabajadores eventuales de aseos de calle y recolección de basura de la municipalidad del cantón Sucre y su familia con la exoneración total del pago por la medicina, previo diagnostico del doctor (a) del Patronato Municipal. Solo serán beneficiarios con la exoneración los hijos y esposa del trabajador eventual.
- Ampliar el servicio de la FUMAPADES en todas las parroquias del cantón de acuerdo a las proyecciones que se tengan.
- Incrementar el nivel de ventas buscando socios y lugares estratégicos para descentralizar el servicio de la farmacia municipal
- Seleccionar proveedores, productores directos de medicamentos y diseñar estrategias de marketing para enfrentar a un mercado cada vez más competitivo

Misión de la farmacia municipal del Patronato de desarrollo Social FUMAPADES

Comprar y vender medicamentos de varias casas farmacéuticas y genéricos a precios razonables convirtiendo en un autentico servicio a los ciudadanos del cantón Sucre.

Visión de la FUMAPADES.- convertirse en una farmacia modelo en atención popular y servicio al cliente.

Art 4.- Atribuciones y deberes de la FUMAPADES.-

Para el cumplimiento de sus objetivos son atribuciones y deberes de la FUMAPADES, la administración de la farmacia municipal de la ciudad de Bahía bajo la dependencia del Patronato de Desarrollo Social, para ello, deberán:

- k) Definir una organización eficaz y eficiente para atender a los clientes
- l) Establecer precios razonables de los medicamentos que le permitan competir con el mercado.
- m) Ampliar el servicio de la FUMAPADES en todas las parroquias del cantón, siempre que las proyecciones económicas lo permitan.

- n) Optimizar al máximo los recursos humanos, económicos y materiales para bajar el nivel de los gastos.
- o) La Presidenta del Patronato podrá conformar las áreas administrativas estrictamente necesarias para el funcionamiento de la farmacia municipal
- p) Recaudar e invertir correcta y legalmente los fondos que el directorio del Patronato de Desarrollo Social asigne para la farmacia.
- q) Cumplir con las disposiciones sanitarias, tributarias y de control.
- r) Coordinar con otras instituciones la ejecución de proyectos sociales.
- s) La presidenta del Patronato Municipal podrá contratar los servicios de administración financiera, contable, comercialización, fiscalización y otros servicios que se requieran para el funcionamiento de la farmacia municipal.
- t) El Patronato Municipal supervisara y fiscalizara las actividades de las personas que realicen las adquisiciones de los medicamentos y la administración en general de la farmacia municipal.

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACION Y ESTRUCTURA TITULO I

DE LA ADMINISTRACION

Art. 5.- Administración.- Estará a cargo del Jefe de Farmacia.

TITULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANICA FUNCIONAL

Art 6.- La estructura de la farmacia municipal del Patronato de Acción Social (FUMAPADES) estará acorde con los objetivos y actividades que le componen, para lo cual el Patronato de Acción Social determinará el personal que se requiere para su funcionamiento.

TITULO III DEL JEFE DE FARMACIA

Art 7.- Nombramiento del Jefe de Farmacia.- El Jefe de Farmacia será nombrado por la Presidenta del Patronato Municipal, de entre los empleados que a la actualidad se encuentran trabajando dentro de dicha institución, siempre y cuando tenga el perfil que se necesita para este fin, en caso de no contar con una persona idónea, la presidenta del patronato procederá a contratar.

Art. 8.- El jefe de farmacia es el responsable ante el directorio y la Presidenta del Patronato Municipal por la gestión administrativa de la (FUMAPADES), para lo cual tendrá los deberes y

atribuciones suficientes para formularlos programas y planes de acción, ejecutarlos, verificar su cumplimiento e informar al director y la presidenta del patronato municipal

Art. 9.- Requisitos.- El jefe de farmacia en caso de ser nombrado de entre los empleados que laboran actualmente en la farmacia, deberá tener capacidad y experiencia en el ejercicio de actividades a fines, y reunir las demás condiciones de idoneidad que establezca la ley.

En caso de ser contratado, deberá tener perfil profesional en administración, contabilidad o profesión a fin.

El jefe de farmacia deberá ser caucionado, tal y como lo determina la ley.

Art 10.- Deberes y atribuciones del Jefe de Farmacia.- son deberes y atribuciones del jefe de farmacias:

- k) Cumplir y hacer cumplir las políticas y metas establecidas por el directorio y la Presidenta del Patronato Municipal de Desarrollo Social del Cantón Sucre, observando leyes, ordenanzas y reglamentos;
- l) Administrar la farmacia, cotizar el precio de los medicamentos y en caso de compras de medicinas la Presidenta del patronato conjuntamente con el señor jefe de farmacia, suscribirán a nombre de la FUMAPADES todos los actos y contratos que fueren necesarios de acuerdo con las leyes, reglamentos y resoluciones.
- m) Presentar las proyecciones financieras de mediano y largo plazo para conocimiento y aprobación de la presidenta del patronato y demás miembros del directorio.
- n) Informar a la presidenta del patronato de desarrollo las gestiones administrativas, financieras y comerciales de los trabajos ejecutados y de las situaciones de los proyectos.
- o) Velar por la adecuada administración de los recursos humanos, materiales y tecnológicos de la farmacia de acuerdo a la ley.
- p) Someter a consideración de la presidenta del patronato hasta el 31 de enero de cada año los balances del ejercicio anterior;
- q) Formular los proyectos de ordenanzas, reglamentos e informes para someterlos a consideración del consejo cantonal de Sucre, previo informe favorable del directorio de Patronato Municipal;
- r) Actuar en el Consejo Cantonal de Sucre con voz informativa.
- s) Solicitar auditoría interna de la municipalidad la realización de exámenes

especiales, o auditorias cuando a su juicio existan circunstancias que así lo requieran o ameriten o cuando el directorio o la presidenta lo determinen; y,

- t) Las demás que le confiera el directorio del patronato, las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes.

Art 11.- Subrogación.- La Presidenta del Patronato encargará el encargo a uno de los funcionarios de la farmacia por periodos de tiempo inferiores a 20 días consecutivos, en caso de ausencias mayores, la Presidenta del Patronato Municipal designará al subrogante

TITULO III FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA FARMACIA

Art 12.- La farmacia municipal funcionará con los fondos que el directorio del Patronato de Desarrollo Social le asigne para la farmacia.

Art 13.- Fuentes de ingreso.- Son fuentes de ingreso de la farmacia:

- e) Ingreso de ventas.
- f) Los aportes económicos y de bienes que le asigne el Directorio del Patronato Municipal.
- g) Donaciones.- Dichas donaciones podrán ser vendidas, a un precio simbólico, siempre que exista una autorización de venta por parte de los donantes.
- h) Otros ingresos.

Todo ingreso económico por concepto de la farmacia ingresara al fondo de ingresos del Patronato Municipal.

TITULO V DISPOSICIONES GENERALES

Art 14.- La farmacia se ceñirá en el cumplimiento de sus funciones a las estipuladas en la presente ordenanza y a los reglamentos que se expidiere; y no podrá desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos, ni destinar parte alguna de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en la ordenanza.

Expresamente le está prohibido:

- c) Condonar obligaciones a su favor;
- d) Exonerar total o parcialmente del pago por concepto de compra de medicamentos a las personas que no presenten su carnet de Afiliados al Patronato.

Art 15.- DEROGATORIAS Y REFORMAS.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y reglamentos que se contrapongan a esta ordenanza.

Art. 16.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los siete días del mes de Mayo del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FARMACIA MUNICIPAL DEL PATRONATO DE DESARROLLO SOCIAL DEL CANTÓN SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones Ordinarias del 30 de Abril de 2014 y 07 Mayo de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 09 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FARMACIA MUNICIPAL DEL PATRONATO DE DESARROLLO SOCIAL DEL CANTÓN SUCRE**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 12 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los doce días del mes Mayo del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Mayo 12 de 2014- Lo certifico.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

Considerando

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador nuestro país sufrió un cambio en su paradigma jurídico en virtud del cual se constituyó en un Estado Constitucional, de Derechos y Justicia;

Que, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como garantía normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y se dispone además que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Sucre aprobó en la Sesión Extraordinaria del día 29 de Febrero de 2008 y en la Sesión Ordinaria del día 05 de Marzo del 2008, **LA ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO DE LOS BOSQUES Y MANGLARES;**

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de octubre de 2010 se publicó el

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que derogó de manera expresa a la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, es necesario actualizar esta ordenanza de acuerdo a la normativa vigente en nuestro país;

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO DE LOS BOSQUES Y MANGLARES

TITULO I

DEL AMBITO, MANEJO Y DEFINICIONES

Art. 1.- AMBITO.- Las disposiciones de esta Ordenanza serán de Obligatorio cumplimiento para todas las Personas Naturales o Jurídicas que residan, tengan su domicilio transitorio, permanente o realicen actividades, dentro de la circunscripción territorial del Cantón Sucre.

Art. 2.- AUTORIDAD COMPETENTE.- El Director de Gestión Ambiental y el Comisario Municipal son los servidores públicos competentes para la aplicación y el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 3.- Son competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre en el área de Manejo de Bosques las siguientes:

1. Elaboración y Ejecución de Estrategias y Programas de Desarrollo y Uso Sustentable del Recurso Forestal;

2. Emitir normas acerca del uso y manejo de los Bosques, de acuerdo al Texto Unificado de Legislación Ambiental.
3. Controlar el aprovechamiento y la tenencia ilegal de la Flora y Fauna silvestres.
4. Verificar que los trabajos que se realicen en los Bosques o en la tierras comprendidas dentro de los mismos, y acciones de movilización de los productos derivados de él, inclusive el establecimiento de actividades con fines de Acuicultura Marina, cumplan con las normas legales del volumen y manejo de Bosques y Manglares en el Ecuador estipulados en la normativa ambiental y en ésta Ordenanza.
5. Vigilar en los desembarcaderos y en otros puntos del Cantón Sucre que no se extraiga la madera de mangle, que se cumpla con lo dispuesto en la Ley Forestal y esta Ordenanza, y que de existir extracción de la misma se haga conforme los respectivos permisos extendidos por el Ministerio del Ambiente.
6. Declaración de Bosques Protectores Municipales y Privados en Convenio con la Municipalidad y Otorgamiento de Certificados de No Afectación de bosques protectores, acorde lo indica la normativa ambiental.
7. Prevenir y controlar desastres y amenazas al Recurso Forestal;
8. Capacitar, informar y realizar extensión forestal y sobre biodiversidad;

Art. 4.- OBLIGACIONES.- Todos los propietarios de Bosques nativos u plantados deberán obtener autorización del Ministerio del Ambiente o para su manejo sustentable de conformidad con la Ley Forestal.

Los concesionarios de manglares deberán notificar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre sobre el cumplimiento del Plan de manejo respectivo de conformidad con las normas establecidas en la legislación ambiental.

ART. 5.- No se permite a los habitantes, residentes o transeúntes del Cantón Sucre, los propietarios, o a las personas que laboran en propiedades urbanas o rurales ubicadas en su jurisdicción territorial, así como a las personas que **NO** hayan sido autorizadas por el Ministerio del ambiente lo aquí estipulado:

- Explotar los Bosques y/o Manglares sin la debida autorización.
- Extraer especies maderables en época de veda.
- Extraer madera nativa y/o manglares sin autorización del Ministerio del ambiente.
- Cortar árboles nativos, endémicos de la zona, o manglares;
- Cazar animales silvestres dentro del bosque;
- Extraer leña de los bosques o manglares;
- Verter aguas negras, servidas, residuales en el Bosque o Manglar;
- Exigir la tecnificación de las albardadas a los usuarios, para lo cual la Municipalidad designará en técnico para los fines consiguientes;
- Provocar o permitir incendios forestales en el Bosque;
- Tirar basura o animales muertos en el Bosque;
- Obstruir los cauces mediante cualquier obra que impida el acceso de las aguas;

Art. 6.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- Se consideran infracciones a esta ordenanza incumplir con las obligaciones y prohibiciones impuestas en los artículos 4 y 5 de la misma. Corresponde al señor Comisario Municipal el conocer, tramitar y resolver el procedimiento sancionatorio a los infractores de las disposiciones de la presente ordenanza, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

Art. 7.- TIPOS DE SANCIONES.- Las sanciones serán pecuniarias con multas, clausura de locales y actividades, pronunciamientos públicos, y decomiso.

Art. 8.- Las infracciones serán sancionadas con multas de doscientos cincuenta a diez mil dólares, tomando en cuenta la gravedad de la infracción.

Art. 9.- En los casos que proceda el Comisario Municipal impondrá, además de la multa correspondiente, el decomiso de materiales, productos, medios o instrumentos utilizados para cometer la infracción; sin perjuicio de la clausura de establecimientos, instalaciones o almacenes relacionados con la infracción.

Art. 10.- Los habitantes del Cantón Sucre, y las asociaciones comunales, a través de sus representantes, pondrán en conocimiento del Concejo Municipal, de la Unidad de Gestión Ambiental, de la Policía Municipal, del Ministerio del Ambiente o de la Policía Nacional las infracciones ambientales previstas en esta Ordenanza o en la Ley Forestal de las cuales se percaten de estar siendo cometidas por particulares, por empresas o instituciones.

Art. 11.- De toda infracción a la presente Ordenanza, se levantará un acta por parte de la autoridad o funcionario que la verificó o conoció de ella.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre deberá coordinar con la Policía Municipal Civil, Armada del Ecuador y Policía Judicial o Ambiental Nacional la realización de patrullajes preventivos, especialmente en el área de Bosques o Manglar, para detectar, evitar y detener las infracciones a esta Ordenanza.

Art. 12.- los informes de las Inspecciones serán dirigidas al Director de la Unidad de Gestión Ambiental por el Comisario municipal, incluyendo el informe de la imposición de la multa o clausura.

Art 13.- El Director de Gestión Ambiental y Comisario Municipal son los funcionarios

responsables de la correcta aplicación de esta ordenanza.

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre impulsará e incentivará las nuevas prácticas de Agricultura Orgánica, la Conservación de los Recursos Naturales, la Reforestación, Forestación, Educación Ambiental, Investigación Científica y destinará un rubro económico en el presupuesto Municipal para los ítems mencionados.

Adicionalmente se promoverá la difusión y Cooperación Internacional con ONGs, Universidades, Fundaciones y Voluntarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La Dirección de Gestión Ambiental establecerá normas técnicas de uso, acceso, manejo de Bosques en un plazo de noventa días.

DISPOSICION DEROGATORIA.- Deróguense todas las ordenanzas, resoluciones y demás disposiciones normativas existentes en ésta Municipalidad.

DISPOSICION FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los siete días del mes de Mayo del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO DE LOS BOSQUES Y MANGLARES**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones: Extraordinaria del 06 Mayo de 2014 y Ordinaria del 07 de Mayo de 2014, habiéndose

aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 09 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO DE LOS BOSQUES Y MANGLARES**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 12 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los doce días del mes Mayo del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Mayo 12 de 2014- Lo certifico.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

Considerando

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador nuestro país sufrió un

cambio en su paradigma jurídico en virtud del cual se constituyó en un Estado Constitucional, de Derechos y Justicia;

Que, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como garantía normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y se dispone además que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Sucre aprobó en la sesión Extraordinaria celebrada el día 29 de Febrero y en la sesión Ordinaria celebrada el día 05 de Marzo del 2008, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL RUIDO EN EL CANTON SUCRE**;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de octubre de 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que derogó de manera expresa a la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, es necesario actualizar esta ordenanza de acuerdo a la normativa vigente en nuestro país;

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL RUIDO EN EL CANTON SUCRE

Art. 1.- AMBITO.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las pautas que regirán la prevención y el control de la contaminación por ruido y vibraciones en el ámbito del Cantón Sucre.

Los límites permisibles aplicados a esta ordenanza son los que establece la legislación ambiental vigente en nuestro país.

Se deberán respetar los siguientes niveles de ruido:

NIVELES MÀXIMOS DE RUIDO PERMISIBLES SEGÙN EL USO DEL SUELO Y TIPOS DE ZONAS SEGÙN EL NIVEL DE PRESIÒN SONORA EQUIVALENTE NPS eq (db(A)) Decibeles Permisibles por el Ser Humano

DE SUELO DE 06H00 A 20H00 / DE 20H00 A 06H00

Zona hospitalaria y educativa 45 – 35

Zona Residencial 50 - 40

Zona Residencial mixta 55 – 45

Zona Comercial 60 – 50

Zona Comercial mixta 65 – 55

Zona Industrial 70 – 65

Zona de Diversión o Recreación - 70 o más
(Uso público con Autorización Municipal)

Grado de Ruido	Efectos en Humanos	Rango en dB A	Rango de Tiempo
A: MODE RADO	MOLESTIA COMÚN	50 A 65 dB	07h00 A 19h00
B: ALTO	MOLESTIA GRAVE	65 A 80 dB	07h00 A 19h00
C: MUY ALTO	RIESGOS	80 hasta 90	En 08 Horas
D: ENSOR DECED OR	RIESGOS GRAVES DE PERDIDA DE AUDICION	Mayor de 90 hasta 140	En 08 Horas

Art. 2.- AUTORIDAD COMPETENTE.- Son funciones de la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre las siguientes:

- Velar por el cumplimiento pleno de lo dispuesto en la presente ordenanza, así como de cualquier otra normativa vigente.
- Desarrollar, encomendar o realizar conjuntamente con otras instituciones programas y campañas de información y educación pública acerca de las causas y efectos del ruido y las vibraciones, de las estrategias para su control, de la higiene y profilaxis sonora y de lo prescrito en la Ordenanza.

- Desarrollar, encomendar o realizar conjuntamente con otras instituciones monitoreos o estudios específicos sobre el estado de la contaminación por ruido y vibraciones en el Cantón Sucre.
- Alentar a organizaciones ambientalistas y otras entidades intermedias a colaborar en difusión pública de las temáticas relativas al ambiente acústico.
- Requerir un informe que establezca que establezca los impactos acústicos en los siguientes proyectos:
 - Establecimientos de bares, discotecas y cualquier centro de diversión.
 - Restaurantes, fondas, etc.
- Realizar inspecciones de oficio en instalaciones, fincas, comercios, etc, cuando existan razones para sospechar que alguna o algunas de las disposiciones de la presente Ordenanza no se cumplen.
- Responder ante denuncias de incumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza mediante verificaciones o comprobaciones técnicas in situ y el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.
- Clausurar preventivamente y definitivamente aquellas instalaciones, comercios, etc, que no cumplieren las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 3: PROHIBICIONES.-

- La propaganda o difusión comercial realizada a viva voz, gritando o con altavoces tanto desde el interior de locales o establecimientos hacia ámbitos públicos como desde éstos.
- La detonación de explosivos y el disparo de armas de fuego fuera de ámbitos acondicionados adecuadamente para evitar el escape o filtración de ruidos, con excepción

- de las detonaciones de elementos de pirotecnia de baja o alta potencia autorizados por el organismo competente, únicamente en vísperas de Navidad y Año Nuevo y adoptando las medidas de seguridad pertinentes, y el disparo de armas por parte de miembros de la Fuerza Pública únicamente en ejercicio legítimo de sus funciones.
- c) La utilización en la vía pública, mercados, y otros espacios públicos, incluido el interior de vehículos de transporte público de pasajeros, de dispositivos y equipos reproductores de sonido de una forma tal que el sonido propagado sea audible de manera que afecte a los usuarios o transeúntes.
 - d) La utilización de sirenas de cualquier tipo salvo por parte de vehículos en cumplimiento de servicios de emergencia (ambulancia, Bomberos, Policía).
 - e) La tenencia de sistemas de alarma vehicular o particular que no interrumpa automáticamente la emisión de sonido luego de 10 minutos o que produzcan falsas alarmas frecuentes.
 - f) La prueba de sistemas de alarma acústica por periodos de tiempo mayores de 10 segundos consecutivamente.
 - g) La carga y descarga de mercadería u objetos de cualquier naturaleza en forma tal que se produzcan ruidos audibles en horario nocturno.
 - h) El funcionamiento de cualquier tipo de maquinaria, motor o herramienta fijado rígidamente a paredes medianeras o elementos estructurales sin el adecuado aislamiento de vibraciones requerida para evitar la propagación de éstas en horarios nocturnos.
 - i) Los trabajos de construcción, demolición, perforación, reparación y similares en horario nocturno o en días feriados salvo en caso de emergencia.
 - j) La circulación de vehículos sin silenciador de escape, con el silenciador en malas condiciones o con éste modificado para reducir su eficacia o para producir mayor emisión sonora, o de manera que permita su eliminación o remoción por parte del usuario.
- Art. 4:** La Unidad de Gestión Ambiental, encomendará o llevará adelante en forma conjunta con otras instituciones tareas de investigación y difusión tales como:
- a) Diagnóstico de situaciones conflictivas en materia de ruido.
 - b) Desarrollo de nuevas tecnologías aplicables al control urbano de ruido y vibraciones.
 - c) Determinación por medio de encuestas u otros medios de efectos subjetivos del ruido en la población que resulten específicos a la Idiosincrasia local o regional.
- Art. 5:** Todo infractor a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza será sometido a una o más de las siguientes penalidades, según corresponda la decisión de la Comisión de Gestión Ambiental:
- a) Multas
 - b) Clausuras
- Art. 6:** Se exceptúan de esta Ordenanza las siguientes actividades:
- a) Las fiestas populares.
 - b) Las manifestaciones y marchas de protesta o adhesión.
 - c) Los trabajos u operaciones realizados con el objeto de superar una situación de Emergencia.
 - d) Los trabajos de construcción, reparación o demolición de obras civiles públicas o privadas que cuenten con la debida autorización previa; y,
 - e) Las zonas donde se realice una construcción de Prioridad para el Municipio o para la población.

Art. 7.- Deróguense todas las ordenanzas y cualquier otro tipo de normativa existente en ésta Municipalidad que se contraponga a las disposiciones de ésta ordenanza.

Art. 8.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los siete días del mes de Mayo del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL RUIDO EN EL CANTON SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones: Extraordinaria del 06 y Ordinaria del 07 de Mayo de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 09 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL RUIDO EN EL CANTON SUCRE**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 12 de Mayo de

2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los doce días del mes Mayo del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Mayo 12 de 2014- Lo certifico.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE

CONSIDERANDO

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador nuestro país sufrió un cambio en su paradigma jurídico en virtud del cual se constituyó en un Estado Constitucional, de Derechos y Justicia;

Que, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como garantía normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus

organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y se dispone además que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales.

Que, el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones Ordinarias celebradas el día 09 de febrero del 2005 y el día 20 de abril del 2007 aprobó la Ordenanza que regula las operaciones del transporte de vehículos de tres llantas a tracción humana en el Cantón Sucre, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa jurídica vigente en ese entonces;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de octubre de 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que derogó de manera expresa a la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, en la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial se establece que de forma excepcional los denominados tricimotos, mototaxis o triciclos podrán prestar servicio comercial en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial, siempre y cuando se sujeten a las restricciones de circulación determinadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, es necesario actualizar ésta ordenanza de acuerdo a la normativa vigente en nuestro país;

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS OPERACIONES DEL TRANSPORTE DE VEHICULOS DE TRES LLANTAS A TRACCION HUMANA EN EL CANTON SUCRE.-

TITULO I

CAPITULO I

CONSTITUCION Y OBJETO

Art. 1.- En virtud del apareamiento del servicio de transporte de tracción humana en nuestro cantón; y, en base a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre mediante la presente ordenanza regula este tipo de transporte de pasajeros en todo el perímetro urbano del Cantón Sucre.

Art. 2.- El objetivo de la presente ordenanza municipal, es de regular el servicio de transportación popular, basada en las necesidades de la ciudadanía de trasladarse dentro del perímetro urbano del Cantón Sucre.

Las disposiciones contenidas en ésta ordenanza se aplicarán a los vehículos de tracción humana, dicese de estos los triciclos que serán considerados como servicio de transporte, para que puedan circular en los diversos lugares, sean estos caminos, paseos dentro del perímetro urbano del Cantón Sucre.

Art. 3.- Esta ordenanza tiene por objeto evitar el caos y el desorden en el tránsito dentro del perímetro urbano del Cantón Sucre.

Así mismo a través de éste instrumento se establecen las normas a que estarán sujetos los propietarios de los vehículos de tracción humana, a fin de precautelar la seguridad de los usuarios, preservar el medio ambiente, reducir el ruido, fomentar el turismo, a través de la planificación, el control, vigilancia y

supervisión, así como las limitaciones establecidas en ésta ordenanza.

TITULO II

DE LOS VEHICULOS DE TRES LLANTAS A TRACCION HUMANA O TRICICLOS

Art. 4.- Son considerados vehículos de tres llantas a tracción humana los triciclos, llamados ecológicos, sin combustión, movidos por la fuerza motriz de su conductor, que se encuentra pintorescamente decorado y brinda comodidad para el transporte de pasajeros, cómodamente sentados, con protectores solares y para el agua.

TITULO III

DE LOS PERMISOS DE OCUPACION DE VIA PUBLICA Y OPERACIÓN

CAPITULO I

AUTORIZACION A LOS VEHICULOS DE TRES LLANTAS A TRACCION HUMANA

Art. 5.- La circulación de los vehículos de tracción humana será tipificada como servicio de transporte público para realizar paseos y recorridos en calles, avenidas, caminos dentro del perímetro urbano del Cantón Sucre.

Art. 6.- Los vehículos de tracción humana circularán por la parte extrema derecha del carril respectivo de las calles dentro del perímetro urbano del Cantón Sucre hasta tanto se determinen las CICLOVIAS.

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre programará la capacitación anual a los conductores en educación vial, servicio al cliente, historia de la ciudad, flora y fauna de la ciudad, y las asignaturas que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre determine, ya sea, directamente o a través de organismos que guarden relación con las normas de tránsito.

Art. 8.- DE LOS OPERADORES DE VEHICULOS DE TRACCION HUMANA.-

Para poder circular y trabajar los operadores de vehículos de tracción humana deberán cumplir con los siguientes requisitos para obtener el registro:

- a) Ser mayor de de edad (18 años).
- b) A través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, deberán recibir capacitación anual en educación vial, servicio al cliente, historia de la ciudad, flora y fauna de la ciudad, y las asignaturas que la Municipalidad determine.
- c) En el desempeño de sus funciones deberán permanecer debidamente uniformados y mostrar cordialidad con el usuario.
- d) Los operadores deberán portar sus uniformes respectivos donde estará inscrito la nomenclatura de la unidad.

CAPITULO II

PROHIBICIONES

Art. 9.- PROHIBICION ESPECIAL.- Se prohíbe expresamente la creación, instalación y circulación de los denominados tricimotos o mototaxis en la ciudad de Bahía de Caráquez, en la parroquia Leonidas Plaza y en todo el perímetro urbano del Cantón Sucre, por haber sido declarada la ciudad de Bahía de Caráquez Ciudad Ecológica el día 23 de Febrero del año 1999, para lo cual se comunicará sobre éste particular a las autoridades correspondientes.

Art. 10.- PROHIBICIONES.- La presente ordenanza establece compromisos de parte de las personas que se dedican a conducir los triciclos o vehículos de tracción humana, por lo que deben ser asumidos con absoluta responsabilidad. Es preciso tener presente las siguientes prohibiciones:

- a) Debido a la falta de un sistema seguro de luces, los Triciclos solo podrán circular hasta las 19h00. Quien quebrante esta norma, le será detenido su triciclo por parte de las autoridades de control del tránsito.
- b) Por ningún concepto los propietarios de los vehículos de tracción humana podrán delegar su labor a un conductor no calificado.
- c) Por ningún concepto se permitirá conducir un vehículo de tracción humana a un menor de edad.
- d) Se prohíbe que los conductores manejen en estado etílico.

Art. 11.- OBLIGACION.- Será obligación de las personas que se dedican a conducir los triciclos

o vehículos de tracción humana el respetar las áreas de estacionamiento y parqueos permitidas para ésta clase de vehículos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

El señor Comisario Municipal acompañado por la fuerza pública (Policías Municipales y Policía Nacional) podrá hacer retirar los vehículos tracción humana (triciclos) que estén estacionados en lugares (calles) no autorizadas.

Art. 12.- DE LA CIRCULACION Y SEGURIDAD.-

Todas las unidades de vehículo a tracción humana deben garantizar la seguridad y buen trato a los usuarios, normas establecidas en la presente ordenanza.

- a) Los vehículos de tracción humana solo podrán circular por la zona urbana del cantón y únicamente podrán transportar a 2 pasajeros adultos por vehículo; y, en caso de niños hasta 4, si llevan bienes, solo se permitirá 1 pasajero.
- b) Para el desplazamiento de pasajeros, los vehículos deberán ubicar asientos cómodos y podrá transportar únicamente 2 pasajeros.
- c) La circulación de éste tipo de transporte estará permitida entre las 06h00 hasta las 19h00.
- d) Las unidades deben poseer triángulos de seguridad y retrovisores que garanticen la circulación de las unidades y permita su visualización.

Art. 13.- Todos aquellos conductores y vehículos a tracción humana que infrinjan las disposiciones de la presente ordenanza se sujetarán a las sanciones contempladas en nuestro sistema jurídico.

Art. 14.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los siete días del mes de Mayo del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS OPERACIONES DEL TRANSPORTE DE VEHICULOS DE TRES LLANTAS A TRACCION HUMANA EN EL CANTON SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones: Extraordinaria del 06 Mayo de 2014 y Ordinaria del 07 de Mayo de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 09 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS OPERACIONES DEL TRANSPORTE DE VEHICULOS DE TRES LLANTAS A TRACCION HUMANA EN EL CANTON SUCRE**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 12 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez,

Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los doce días del mes Mayo del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Mayo 12 de 2014- Lo certifico.